



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	MARTA OFELIA CASTAÑEDA LOPEZ
Demandado	FRANCISCO SILVA LOPEZ
Radicado	05001-40-03-010-2021-00050-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso Y el decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar los hechos y precisar las pretensiones de acuerdo con la naturaleza propia del proceso declarativo que se pretende iniciar, aclarando y precisando si se trata de una acción de responsabilidad civil contractual o extracontractual
2. Indicar el canal digital de las partes, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informara como obtuvo lo obtuvo, y allegar prueba de la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada (Donde se entere de la demanda, en los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
3. Deberá aportar prueba del correo electrónico mediante el cual la poderdante le otorga poder para su representación.
4. Aportará como anexo la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.
5. Habrá de presentar el juramento estimatorio sobre la indemnización reclamada, discriminando fundadamente cada concepto de los capitales reclamados. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta

manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas

6. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
Juez

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3886dd85fbd458edab3d8e21d591b3440e6b839d85b734f582f40d5f09014762

Documento generado en 27/01/2021 05:14:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>